

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de octubre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2009 - 01794 - 00 (*Cuaderno principal*)

Revisados los mensajes de datos (*f. 69-72 cp.*) remitidos desde el correo electrónico que aparece inscrito en el Registro Nacional de Abogados (*f. 78 cp.*) a nombre del apoderado judicial de la ejecutada, mediante los cuales se solicita la elaboración de las respectivas órdenes de pago de los títulos judiciales, en razón a que mediante auto del 15/10/2014 (*f. 64 cp.*) se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito ordenando la entrega de esos dineros, con previa verificación del embargo de remanentes, decisión reiterada en auto del 04/03/2020 (*f. 68*), se hace necesario ejercer control oficioso de legalidad sobre esta última providencia y el auto del 25/05/2012 (*f. 49 cp.*).

Lo anterior en virtud de la facultad contenida en el artículo 132 del Código General del Proceso, previendo desconocer derechos de terceros y sanear irregularidades procesales.

Del examen del expediente y la constancia secretarial que antecede (*f. 77 cp.*), se tiene que mediante el auto del 25/05/2012 (*f. 49 cp.*) se dispuso tener en cuenta el embargo de remanentes del *Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá*, ordenando comunicarse esa decisión al referido despacho; sin embargo, no se observa en el plenario requerimiento de dicha autoridad en tal sentido, ni comunicación de la decisión tomada por el suscrito estrado, por lo que se incurrió en un yerro antiprocesalista al tener en cuenta una situación externa de la que no se tiene prueba ni requerimiento alguno, situación que devino en otra irregularidad al ordenarse la entrega de los dineros solicitados por la demandada, con auto del 04/03/2020 (*f. 68 cp.*).

Por lo anterior, resulta menester *dejar sin valor ni efecto* la mentada providencia, en razón a que no se tiene plena certeza de la existencia de remanentes que deban ser puestos a órdenes de otra autoridad judicial.

En esa medida, se oficiará tanto al Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá D.C. como al Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., despacho que conoció por última vez el expediente, para que de forma prioritaria procedan a informar sí en el proceso 11001-40-03-039-2009-00278-00 promovido por Armando Bocanegra García contra Martha Liliana Medina Martínez y Rafael Antonio Barrera Rubio (**a**) se decretó el embargo de bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegará a desembargar en la causa

que conoce el suscrito despacho; **(b)** se recibió comunicación alguna sobre la decisión adoptada en este expediente mediante auto del 25/05/2012 (f. 49 cp.) y **(c)** si se levantó aquella medida cautelar o dejaron los remanentes a disposición de un tercer despacho judicial, indicando su denominación y demás datos correspondientes, para lo cual se solicita que remitan la documentación pertinente, indicándoles que el presente proceso se terminó por desistimiento tácito mediante auto del 15/10/2014 (f. 64 cp.).

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.64 del 19/10/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**178b99253a668702c1213b977961aaa4a19225104c33b71a7f2eda11ff970
a80**

Documento generado en 16/10/2020 01:51:02 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**